

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 81 Agosto 1808).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.
 Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 "
 Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "
 Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 155

Salsa Mayonesa

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado por don Baldomero Moreno Espino, con domicilio en Córdoba, relativo a consulta sobre si el impuesto de Usos y Consumos está comprendido en el precio fijado con carácter general para las salsas mayonesas fabricadas con aceite de oliva, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio ha resuelto con fecha 13 de Diciembre último en el sentido de que mencionado impuesto no está comprendido en el precio fijado.

En su virtud, y de acuerdo con lo legislado por el Ministerio de Hacienda, dicho impuesto debe ser transmitido desde el fabricante al consumidor, sin que los márgenes comerciales puedan recargarse sobre el mencionado impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 18 de Enero de 1945.—El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 156

Comercio de huevos, aves y caza

Como continuación a la nota de esta Junta inserta en el B. O. de la provincia número 16 fecha de ayer, se hace público para general conocimiento que de conformidad con lo ordenado por la Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 504 (rectificada) publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 18 del presente año queda sin efecto la obligación de aplicar márgenes determinado de beneficio en el comercio de la caza, aves y huevos y en su consecuencia queda nula a todos sus efectos la nota publicada a tal fin en este Diario Oficial del 30-11-44.

Córdoba 19 de Enero de 1945.—El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 157

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha dictado con fecha 19 de Diciembre próximo pasado la siguiente resolución:

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente incoado a instancia del Sindicato Nacional de la Piel, sobre precio de vira o cerco de piel lanar o cabría para la fabricación de alpargatas y sandalias, ésta Secretaría General Técnica, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Agosto de 1943 (B. O. del 15), ha resuelto autorizar los siguientes precios en relación con los señalados en la citada Orden para la vira o cerco de piel vacuna.

Vira o cerco para alpargatas (de seraje curtición imperial):

De 9 milímetros de ancho y perforado, 58,50 los 100 metros según el ancho que se sirva, aumentará o disminuirá por cada milímetro de ancho

6,50 pesetas los 100 metros.

Vira para sandalia (de dónbola fuerte, en color):

De 5,5 m/m de ancho, 70 pesetas los 100 metros.

Vira para sandalias (piel cabría, engrasada, abecerrada) de 5,5 m/m de ancho, 65 pesetas los 100 metros.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 19 de Enero de 1945.—El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Hermanad Sindical Mixta de La Rambla

Núm. 124

El Jefe de la Hermanad Sindical Mixta de La Rambla, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanad, el padrón de cultivadores directos de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento que se giran a todas las tierras incluidas en el mismo, a fin de sufragar los gastos que ocasionen la prestación del Servicio Sindical de Guardería Rural a dichas propiedades durante el próximo ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco, repartimiento que se gira de conformidad con lo establecido en el apartado u) del artículo diez y ocho y apartado b) del artículo nueve de las Ordenanzas de esta Hermanad, quedando dicho documento expuesto al público en esta Secretaría, (sita en la Casa Sindical de esta localidad) por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente

en que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por todos los interesados, y formular ante el Cabildo Sindical de esta Hermandad las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten fuera del plazo indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta, **Ramón Lucena**.

Ayuntamientos

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 143

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

Que formadas las cuentas generales del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 1944, así como las de Administración del Patrimonio municipal y de fondos ajenos al presupuesto, respectivas al mismo año, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los que así lo deseen y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres a 16 de Enero de 1945.—A. Torralbo.

BAENA

Núm. 119

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que próximo a confeccionarse el Padrón correspondiente al Arbitrio sobre productos de la tierra del presente ejercicio, se requiere por medio del presente a estos contribuyentes para que en el plazo comprendido del día de la fecha al veinticinco del corriente, declaren las alteraciones que hayan sufrido las explotaciones o actividades Agrícolas Industriales, profesiones o rentas, es decir las bajas o altas experimentadas en relación con el pasado año, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, advirtiéndose que aquellos que dejen de cumplir con esta obligación, serán sancionados según determina la Ordenanza de este Arbitrio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 11 de Enero de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 140

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en periodo voluntario de los recibos anuales del arbitrio sobre conservación de alcantarillado, derecho o tasa sobre ocupación especial de la vía pública con rejas salientes o de piso, canalones que carezcan de bajantes, y aquellos que no desagüen directamente al alcantarillado, correspondientes al ejercicio pasado de 1944, tendrá lugar por plazo de veinte días en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento el que automáticamente se elevará al veinte por ciento, el próximo día diez y seis de Febrero, sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Núm. 151

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia, el Padrón del Arbitrio sobre carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes, para la exacción por conciertos en la zona libre del término, para el año 1944, por el presente queda expuesto al público por plazo de ocho días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, para que en dicho término pueda formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 18 de Enero de 1945. - Firma ilegible.

Núm. 152

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia, la matrícula del derecho o tasas sobre tránsito de ganado cabrío por la vía pública, respectiva al ejercicio de 1944, por el presente queda expuesto al público por plazo de ocho días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento para que en dicho término pueda formularse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 18 de Enero de 1945. - Firma ilegible.

EL CARPIO

Núm. 138

Don Francisco Calero Cobos, Presidente de los Vocales natos de la Comisión de la Parte Personal de la Parroquia Unica del Repartimiento General de Utilidades, para el ejercicio de 1945.

Hago saber: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 del vigente Estatuto municipal, han sido determinados por esta dicha Comisión los individuos que tienen derecho electoral para la designación de los Vocales electos y al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, desde mañana y por término de tres días, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición del vecindario el documento en que se contiene la relación de los electores, para que sea formulada durante dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que hago público por medio del presente en cumplimiento del precepto indicado.

El Carpio a 5 de Enero de 1945. - Francisco Calero.

Núm. 138

Don Antonio León Muñoz, Presidente de los Vocales natos de la Comisión de la Parte Real del Repartimiento General de Utilidades, para el ejercicio de 1945.

Hago saber: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 del vigente Estatuto municipal, han sido determinados por esta dicha Comisión, los individuos que tienen derecho electoral para la designación de los Vocales electos y al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, desde mañana y por término de tres días, quedá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición del vecindario el documento en que se contiene la relación de los electores, para que sea formulada durante dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que hago público por medio del presente en cumplimiento del precepto indicado.

El Carpio a 5 de Enero de 1945. - Antonio León.

JUZGADOS**BUJALANCE**

Núm. 168

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Letrado Juez Municipal en funciones de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria a instancia de la Procurador señorita Concepción Melero Sánchez, en nombre de don Francisco Baena Jiménez, contra María Dolores Cabello Gallardo, por sí y como madre y representante legal de sus cinco hijos menores María Antonia, Juan José, José, Concepción y Antonio Ruiz Cabello en los cuales se ha acordado sacar en pública y segunda subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento por término de veinte días para su venta la finca siguiente:

Una casa señalada con el número ocho de la calle Pozo Nuevo de esta ciudad, cuyo frente mira al Sur, no constando su área superficial; linda por la derecha entrando con otra de Francisco Garrido, por la izquierda con la de José Llorente y por el fondo con el Caño de la Hortelana. Le corresponde una sexta parte en un pozo existente en la casa de la calle Herradura, propia de Francisco Mengibar y para el servicio de él tiene una puerta al Caño de la Hortelana, al que también tiene otra la casa de Mengibar, como complemento del servicio. Valorada la finca a estos efectos de subasta en seis mil novecientas pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día catorce de Febrero próximo y hora de las doce ante este Juzgado calle Alférez Luis Zafra bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de expresado tipo.

Segunda. Que no se admitirán posturas inferiores a cinco mil ciento setenta y cinco pesetas.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Bujalance a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. - Miguel Fernández de Molina y Cañas. - El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

CORDOBA

Núm. 136

Francisco Moreno Pérez, de 27 años de edad, estado casado con Salud Zamora Barranco, profesión campesino, natural y vecino de Castro del Río (Córdoba), hijo de Antonio y de Ana, comparecerá en este Juzgado en el término de quince días a partir del presente, ante el señor Comandante de Infantería, don Bartolomé Tejederas García, Juez Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de la Plaza y provincia de Córdoba, sito en la calle Encarnación Agustina número uno (antigua Veterinaria) a fin de hacerle la oportuna notificación de la conmutación de pena efectuada al serle revisado el P.º S.º de U.ª número 36,079-39, que le condenó.

Córdoba a 17 de Enero de 1945. - El Comandante Juez Instructor, Bartolomé Tejederas García.

Núm. 137

Francisco Jurado Lucena, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Espejo, de estado casado, de profesión del campo, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Trigo número 10, sí sabe leer y escribir, de estatura regular, color sano, cabello canoso, cejas castañas, ojos castaños, boca regular, nariz convexa, barba poblada, evadido de la prisión Provincial, de esta Plaza, el día 7 de Diciembre del año anterior, procesado por Auxilio a la Rebelión, comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente Coronel de Artillería don José María Molina Belmonte, Juez Instructor del Juzgado Especial de Huidos de esta Plaza.

Córdoba 15 de Enero de 1945. - El Teniente Coronel Juez Instructor, José M.ª Molina Belmonte.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 135

El Juez de Instrucción de este partido de Aguilar de la Frontera.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las aves y efectos que después se reseñarán, propiedad de Manuel y Francisco Palma Llamas, vecinos de esta ciudad, robados la madrugada del 1.º del actual, de la Casilla de «La Constancia», de este término deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 5 de 1945 por el hecho indicado.

Señas

Tres gallinas negras y una clara, un gallo de capa dorada y un pavo negro.

Un camisón corriente, otro de clase fina, una talega de lienzo conteniendo un kilo de pan, una botella de anís, una cacerola con carne, un kilo de garbanzos, medio kilo de tocino y un huevo.

Unos manteles corrientes, con iniciales A. P.

Dado en Aguilar de la Frontera a 14 de Enero 1945. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA